



INFORME N° 00675-2021-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO TELLO COCHACHEZ**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

DE : **JHONNY IBAN QUISPE SULCA**
Coordinador de Proyectos Mineros

BEATRIZ HUAMANÍ PAUCCARA
Especialista Social DEAR

SYBILA ANTONELA ORELLANA MALDONADO
Abogada especializada en Minería - Nivel II

ASUNTO : Evaluación del Plan de Participación Ciudadana durante la
elaboración de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto
Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales
Auríferos "La Estrella", presentado por Compañía Minera Caravelí
S.A.C.

REFERENCIA : M-PPC-00205-2021 (26.08.2021)

FECHA : Miraflores, 07 de octubre de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Trámite N° M-CLS-00215-2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, Compañía Minera Caravelí S.A.C. (en adelante, **el Titular**) presentó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**) la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia Específicos (en adelante, **TdR Específicos**) para la elaboración de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales Auríferos "La Estrella" (en adelante, **Segunda MEIA-d La Estrella**).
- 1.2 Mediante la Resolución Directoral N° 00070-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00310-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 05 de mayo de 2021, la DEAR Senace aprobó los TdR Específicos para la elaboración de la Segunda MEIA-d La Estrella.
- 1.3 Mediante el Trámite N° M-PPC-00205-2021, de fecha 26 de agosto de 2021, el Titular presentó a la DEAR Senace la solicitud de evaluación y aprobación del Plan de Participación Ciudadana durante la elaboración de la Segunda Modificación del



Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales Auríferos "La Estrella" (en adelante, **PPC**).

- 1.4 Con fecha 14 de setiembre de 2021, se llevó a cabo una reunión con el Titular, a fin de poner en su conocimiento que la documentación presentada no se encontraba en el marco de lo dispuesto en el literal d) del artículo 29 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM.

II. ANÁLISIS

2.1 Objetivo

Evaluar el Plan de Participación Ciudadana durante la elaboración de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales Auríferos "La Estrella", en el marco de lo dispuesto en el literal d) del artículo 29 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **Reglamento Ambiental Minero**) y en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500¹.

2.2 Marco normativo

2.2.1 De la Autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva en tanto se aprueben por este las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas.

¹ Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace (en adelante, **ROF**), aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la DEAR Senace es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas. Asimismo, el literal f) del artículo 56 del ROF señala que la DEAR Senace está encargada de evaluar y verificar el cumplimiento del Plan de Participación Ciudadana y otros mecanismos vinculados a la participación ciudadana, en el marco del proceso de evaluación del impacto ambiental, de acuerdo con la normativa vigente.

2.2.2 De la participación ciudadana durante la elaboración de la Segunda MEIA-d La Estrella

El literal c) del artículo 1 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), indica que uno de los objetivos del SEIA es el establecimiento de mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, en el artículo 68 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM, se señala que la participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión. El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial.

En concordancia con lo señalado, el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero (en adelante, **Reglamento de Participación Ciudadana**), aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2008-EM, señala en su artículo 6 sobre la participación ciudadana lo siguiente:

“La autoridad competente determinará los mecanismos a considerar en los procesos de participación ciudadana, según resulten apropiados, de acuerdo con las características particulares del área de influencia de la actividad minera, del proyecto y su magnitud, de la población involucrada, la situación del entorno y otros aspectos relevantes.

Los mecanismos de participación ciudadana que podrán emplearse son: facilitar el acceso de la población a los resúmenes ejecutivos y al contenido de los Estudios Ambientales; publicidad de avisos de participación ciudadana en medios escritos y/o radiales; realización de encuestas, entrevistas o grupos focales; distribución de materiales informativos; visitas guiadas al área o a las instalaciones del proyecto; difusión de información a través de equipo de facilitadores; talleres participativos; audiencias públicas; presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad competente; establecimiento de oficina de información permanente; monitoreo y vigilancia ambiental participativo; uso de medios tradicionales; mesas de diálogo y



otros que la autoridad nacional competente determine mediante resolución ministerial a efectos de garantizar una adecuada participación ciudadana".

De otro lado, en el literal d) del artículo 29 del Reglamento Ambiental Minero se señala que concluida la elaboración de la línea base y la descripción del proyecto, el titular presentará para su aprobación el Plan de Participación Ciudadana, conteniendo los mecanismos de participación ciudadana a realizar previos a la presentación del EIA-sd o EIA-d o sus modificaciones ante Senace. El plazo de evaluación del Plan de Participación Ciudadana antes referido es de quince (15) días hábiles y en caso se realicen observaciones se otorga diez (10) días hábiles adicionales al titular. Vencido los plazos antes referidos se emite la resolución de aprobación o desaprobación correspondiente.

En concordancia con lo señalado, el artículo 13 de las Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM (en adelante, **Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM**), establece que el Titular propone la realización de mecanismos de participación ciudadana durante la etapa de elaboración del estudio ambiental con la finalidad de informar respecto de los avances y resultados en la elaboración del estudio ambiental y del marco normativo que regulará la evaluación del mismo, así como recoger los intereses, aportes y comentarios de la población involucrada.

2.2.3 Del Plan de Participación Ciudadana durante la elaboración de la Segunda MEIA-d La Estrella

Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 29 del Reglamento Ambiental Minero, una vez concluida la elaboración de los capítulos de línea base y la descripción del proyecto del estudio ambiental, el titular presentará para su aprobación el Plan de Participación Ciudadana, conteniendo los mecanismos de participación ciudadana a realizar previos a la presentación del EIA-sd o EIA-d o sus modificaciones ante el Senace.

Al respecto, se advierte que el Titular cuenta con la aprobación de los TdR Específicos para la elaboración de la Segunda MEIA-d La Estrella, a través de la Resolución Directoral N° 00070-2021-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00310-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 05 de mayo de 2021, sin embargo, aún no ha concluido con la elaboración de los capítulos correspondientes a la línea base y descripción del proyecto de la Segunda MEIA-d La Estrella; por lo tanto, el PPC presentado por el Titular no cumple con lo requerido en el literal d) del artículo 29 del Reglamento Ambiental Minero.

Asimismo, corresponde señalar que, a la fecha de presentación del PPC, el Titular no había efectuado la comunicación de inicio de elaboración de la modificación del estudio ambiental, conforme lo requiere el literal b) del artículo 29 del Reglamento Ambiental Minero.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. CONCLUSIONES

- 3.1 De acuerdo con lo expuesto, se advierte que el Plan de Participación Ciudadana durante la elaboración de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales Auríferos "La Estrella", presentado por Compañía Minera Caravelí S.A.C., no cumple con lo dispuesto en el literal d) del artículo 29 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM.
- 3.2 Por tanto, corresponde declarar la **improcedencia** de la solicitud de evaluación del Plan de Participación Ciudadana durante la elaboración de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio de Minerales Auríferos "La Estrella", presentada por Compañía Minera Caravelí S.A.C.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su consideración y emisión de la resolución directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe a Compañía Minera Caravelí S.A.C. para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Jhonny Iban Quispe Sulca
Coordinador de minería
Senace

Beatriz Huamani Paucara
Especialista Social DEAR
CSP N° 1505
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Nómina de Especialistas²

Sybila Antonela Orellana Maldonado
Abogada especializada en Minería - Nivel II
CAL N° 71521
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EMÍTASE** la resolución directoral correspondiente.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

2 De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.